



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00026
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA
DEMANDADO: CONRADO SNEIDER MORALES TORRES, BERTA LUCIA MORALES TORRES y RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO.

ASUNTO:

Procede el Despacho a analizar si el apoderado judicial de la parte demandante subsanó o no en debida forma, la demanda que nos ocupa, con miras a establecer si se libra o no mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que la subsanación presentada por la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHUZ, actuando como apoderada judicial de la parte demandante reúne los presupuestos para librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores CONRADO SNEIDER MORALES TORRES identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.103.105.639, BERTA LUCIA MORALES CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.749.882; RUBÉN DARÍO GARCÍA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.696.669.

Como el título valor reúne todos los requisitos del art. 422 del C.G.P, por ser una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un pagare y además la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82, 89 y 90 Ibidem, así como los presupuestos de los Art. 621, y 709 del C. de Co., por lo que este despacho procederá a librar mandamiento ejecutivo tal y como lo ordena el art. 430 del C.G.P., y ya que la obligación en este caso consiste en el pago de sumas de dinero, se ordenará a la parte demandada realizar su pago en el término de cinco (5) días, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectuó su cancelación, según lo establecido el Art. 431 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA, a través de la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOZ, actuando como apoderada judicial Contra CONRADO SNEIDER MORALES TORRES, BERTA LUCIA MORALES TORRES y RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO, respectivamente, por la suma del capital de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.249.995), suma de dinero contenidos en el pagare, allegado con la demanda, la cual deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Por concepto de intereses de PLAZO: La suma de un millón setecientos veinte mil ochocientos setenta y siete pesos \$1.720.877, por un total de 7 meses comprendidos entre el 1 junio de 2020 y 30 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios desde a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día 15 de julio del año 2021, hasta el pago total de la obligación. Equivalente al máximo legal permitido por la superintendencia financiera, de conformidad artículo 884 del Código de Comercio, y los que sigan causando hasta el pago total de la obligación, sobre el capital, contenido y aceptado en unapagaré.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada, en la forma señalada en los Art. 291, 292 y 301 del C.G.P, (art.4,6,8 del Decreto 806/20), conforme a lo solicitado por el ejecutante entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, excepciones y solicite pruebas en un término de diez (10) días.

TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado Granero La Espinita No. 1, con matrícula mercantil No. 687270, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla y de propiedad del demandado CONRADO SNEIDER MORALES TORRES, el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.103.105.639. Por secretaria libre oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para los fines pertinentes.

CUARTO: Decrétese el embargo del bien inmueble ubicado en la urbanización Bella Flor, en el Lote No. 2, Manzana H de este Municipio y registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-22301 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, de propiedad del demandado RUBEN DARIO GARCIA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.696.669. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia





QUINTO: Téngase a la Dra. ASTRID BIBIANA VASQUEZ BAHOZ, como apoderada judicial de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 25 de marzo de 2022
Notificado por estado N.º 033

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e688eedab4f53df4405c6da24d5d73cb38fc191248b75db72f9734aa29b66896**

Documento generado en 24/03/2022 04:54:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**